

TEXTOS DE COMENTARIO — HISTORIA DE ESPAÑA

Siglo XIX:

MANIFIESTO DE LOS PERSAS.

“La monarquía [...] es una obra de la razón y de la inteligencia: está subordinada a la ley divina, a la justicia y a las reglas fundamentales del Estado: fue establecida por el derecho de conquista, o por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que eligieron sus reyes. Así que el soberano absoluto no tiene facultad de abusar de su autoridad (derecho que no quiso tener el mismo Dios): por esto ha sido necesario que el poder soberano fuese absoluto, para prescribir a los súbditos todo lo que mira al interés común, y obliga a la obediencia a los que se niegan a ella. [...]

El [remedio] que debemos pedir, trasladando al papel nuestros votos, y el de nuestras provincias, es con arreglo a las leyes, fueros, usos y costumbres de España. Ojalá no hubiera materia harta cumplida para que V. M. repita la reino el decreto que dictó en Bayona, y manifieste [...] la necesidad de remediar lo acordado en Cádiz, que a este fin se proceda a celebrar Cortes con solemnidad, y fueros que a su virtud se acordaron: que se suspendan los efectos de la Constitución, y decretos dictados en Cádiz, y que las nuevas Cortes tomen en consideración su nulidad, su injusticia y sus inconvenientes...”.

Madrid, 12 de abril de 1814.

CONSTITUCIÓN DE 1876.

Art. 11º.- La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

Art. 13º.- Todo español tiene derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa. De reunirse pacíficamente. De asociarse para los fines de la vida humana. De dirigir peticiones individual o colectivamente al Rey, a las Cortes y a las autoridades. El derecho de petición no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada [...].

Art. 18º.- La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19º.- Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 20º.- El Senado se compone: 1º) De senadores por derecho propio; 2º) De senadores vitalicios nombrados por la Corona; 3º) De senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en forma que determina la ley. El número de senadores por derecho propio y vitalicio no podrá exceder de 180 [...].

Art. 27º.- El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un diputado a lo menos por cada ciento cincuenta mil almas de población.

Art. 28º.- Los Diputados se elegirán y podrán ser elegidos indefinidamente por el método que determine la ley [...].

Art. 51º.- El Rey sanciona y promulga las leyes [...].

Art. 75º.- Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes. En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios civiles y criminales [...]”.

Madrid, 30 de junio de 1876.

Siglo XX:

PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA.

“En nombre de todo el gobierno de la República española, saluda al pueblo una voz, la de su Presidente, rendida por la emoción e impulsada por el entusiasmo ante el espectáculo sin igual de una reacción casi imposible de imitar que esta nación ha dado al mundo resolviendo el problema de su revolución latente y cambio indispensable de su estructuración, en medio de un orden maravilloso y por voluntad y vía perfectamente legales. El Gobierno todo, en nombre del cual hablo, está compenetrado por su amor al país y dispuesto a resolver los ideales nacionales y ofrece que pronto, muy pronto, tan pronto como las circunstancias lo permitan, dictará el modelo de su estructuración política. Pero mientras tanto, el Gobierno realizará un programa de justicia social y de reforma administrativa de supresión de injusticia, depuración de responsabilidades y restablecimiento de la ley. Dará con todo ello la satisfacción que el pueblo anhela... El acto del domingo con ser admirable y perfecto, ha tenido complemento grandioso con el requerimiento que ayer hizo la opinión al régimen monárquico para que desaparezca e la implantación en el día de hoy de la República por un acto de voluntad soberana, de iniciativa del país, sin el menor trastorno, completando aquella empresa de tal manera que el mundo entero sentirá y admirará la conducta de España, ya puesta en otras manos con un orden ejemplar, que ha de completar su eficacia.

Con el corazón en alto os digo que el Gobierno de la República no puede dar a todos la felicidad, porque eso no está en sus manos, pero sí el cumplimiento del deber, el restablecimiento de la ley y la conducta inspirada en el bien de la patria. ¡Viva España y viva la República!”

Don Niceto Alcalá-Zamora discurso transmitido por Unión Radio el 14 de abril de 1931. En *Cuadernos Republicanos* nº 42, abril 2000, pp. 7-8

ARTÍCULO 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO

“El jefe de Estado es el representante supremo de la Nación: personifica la soberanía nacional; ejerce el poder supremo político y administrativo; ostenta la jefatura nacional del movimiento y cuida de la más exacta observancia de los Principios del mismo y demás Leyes fundamentales del Reino, así como de la continuidad del Estado y del Movimiento Nacional; garantiza y asegura el regular funcionamiento de los Altos Órganos del Estado y la debida coordinación entre los mismos, sanciona y promulga las leyes y provee a su ejecución; ejerce el mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior; [...] en su nombre se administra justicia; ejerce la prerrogativa de gracia; confiere con arreglo a las leyes, empleos, cargos públicos y honores [...]”.

BOE de 10 de enero de 1967.